



PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS TÍTULO VI

Como beneficiario de los fondos federales, Richmond Paratransit está obligado a cumplir con el Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 y garantizar que los servicios y los beneficios se proporcionan sobre una base no discriminatoria. Richmond Paratransit tiene en marcha un Procedimiento de Queja Título VI, que describe un proceso para la disposición local de las quejas del Título VI y es coherente con las directrices que se encuentran en la Administración Federal de Tránsito Circular 4702.1B, de 1 de octubre del 2012.

Cualquier persona que cree o que ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color, u origen nacional por Richmond Paratransit puede presentar una queja del Título VI, completando y enviando el Formulario de Queja Título VI de la agencia. La Ciudad de Richmond investigara las quejas recibidas no más de 180 días después del supuesto incidente. La Ciudad de Richmond sólo procesará las denuncias que sean completas.

Dentro de los 10 días hábiles de haber recibido la queja, la Ciudad de Richmond lo revisará para determinar si nuestra oficina tiene jurisdicción. El autor recibirá unacuse de recibo informando a él / ella si la queja será investigada por nuestra oficina.. La Ciudad de Richmond tiene 30 días para investigar la denuncia. El denunciante será notificado por escrito de la causa a cualquier ampliación prevista de la norma de los 30 días.

Si se necesita más información para resolver el caso, la Ciudad de Richmond puede ponerse en contacto con el demandante. El demandante tiene 10 días hábiles desde la fecha de la carta para enviar la información solicitada para el investigador asignado al caso. Si el investigador no está en contacto con el reclamante o no recibe la información adicional dentro de los 10 días hábiles, la Ciudad de Richmond puede cerrar administrativamente el caso.

Un caso puede ser cerrado administrativamente también si el autor ya no desea seguir su caso. Una vez finalizada la investigación, al demandante se le emitirá una de dos cartas: una carta de cierre o una carta de conclusión (LOF, por sus siglas en inglés). Una carta de cierre resume los hechos denunciados y afirma que no se pudo establecer una violación del Título VI y que el caso se cerrará. Un LOF resume los hechos denunciados en material del supuesto incidente y explica si se recomienda algún tipo de acción correctiva. Si el demandante desea apelar la decisión, él/ella tiene quince (10) días hábiles desde la fecha de la carta de cierre o LOF.

El demandante también puede presentar una queja directamente con la Administración Federal de Tránsito , de la siguiente manera : Coordinador del Título VI del Programa, FTA Oficina de Derechos Civiles, Edificio Este, 5 ° piso - TCR, 1200 New Jersey Ave, SE, Washington, DC 20590